

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Tres de Mayo, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C.No 5.566.225”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0832 del 13 de julio de 2015, Corpocesar otorgó permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio “Tres de Mayo” a nombre de JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C. No. 5.566.225.

Que el señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C.No 5.566.225, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Tres de Mayo, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Copia Cédula de Ciudadanía JOSE EDUARDO MORALES LINARES
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-257 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Predio Tres de Mayo)
4. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 022 de fecha 27 de febrero de 2019, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica Cesar y Corpocesar en las sedes de Valledupar y Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 29 de marzo de 2019. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 29 de mayo de 2019. Lo requerido se aportó el día 28 de mayo del año en citas.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(....)

Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El punto de captación se encuentra ubicado en la coordenadas: N 08°18'14.62" W 73°35'10.84"
Altura: 176 m.s.n.m.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

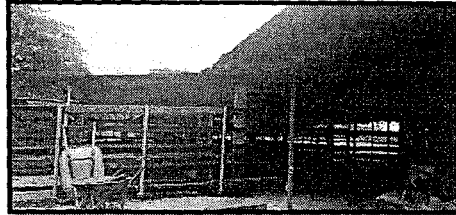
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0841** de **29 AGO 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Tres de Mayo, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C.No 5.566.225.

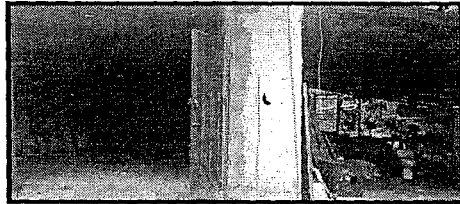
-----2

1) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGAS.

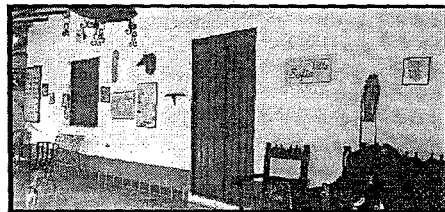
- Las instalaciones de los corrales del predio se encuentran georreferenciado con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 08°18'14.47056" W 73°35'13.0300" Altura: 176 m.s.n.m.



- La instalación del Taller del predio se encuentran georreferenciado con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 08°18'13.712" W 73°35'12.6402" Altura: 176 m.s.n.m.

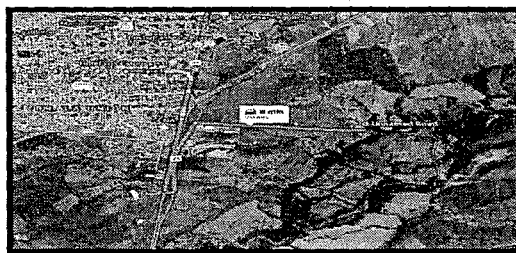


- Las instalaciones de la vivienda Principal del predio se encuentran georreferenciado con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 08°18'13.2073" W 73°35'11.3874" Altura: 176 m.s.n.m.



2) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio TRES DE MAYO se localiza en la zona rural del municipio de Aguachica, a 1.16 km de la vía Nacional que comunica al municipio de Aguachica con Bucaramanga; el predio se encuentra en la vereda Buturama, al cual se ingresa por el costado derecho del sitio conocido como "la y", adyacente a las instalaciones de la empresa Nutresa, posteriormente se accede al carreteable hasta llegar al predio anteriormente mencionado.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

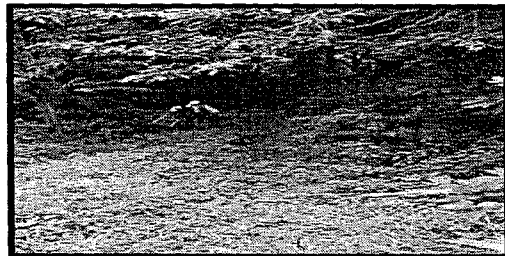
CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0841 de 29 AGO 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Tres de Mayo, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C.No 5.566.225.

3) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo objeto de la solicitud, se Localiza en el predio tres de Mayo a una distancia aproximada de 100 metros de la vivienda Principal.



4) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo objeto de la solicitud de la concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado en las coordenadas: N 08°18'14.62" y W 73°35'10.84" Altura: 176 m.s.n.m. A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que no existen pozos en producción próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas.

5) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

Según lo verificado en campo y el diseño final del pozo, las características del pozo son las siguientes:

características	Pozo
Profundidad	32m
Punto de captación	30m
Tubería de Succión	1 ½ PVC
Tubería de Descarga	1 ½ PVC
Caudal	1.5 Lts/seg

• UBICACIÓN DE FILTROS EN EL POZO

H: profundidad (m)	DESCRIPCION
0 – 2	Tubería Ciega
2 – 14	Filtro
14 – 17	Tubería Ciega
17-32	Filtro

6) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información documental aportada y los aspectos técnicos visibles en terreno, se obtiene las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detalla:

Características técnicas de la bomba	
Profundidad	32m
Marca	Franklin Electric
Potencia	2HP

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 084 de 29 AGO 2019 -CORPOCESAR- por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Tres de Mayo, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C.No 5.566.225.

Energía	Eléctrica
Punto de captación	30m
Tubería de Succión	1 ½ PVC
Tubería de Descarga	1 ½ PVC
Caudal	1.5 Lts/seg

Plan de Operación: De acuerdo a la información documental aportada por el peticionario, el pozo será aprovechado para uso Doméstico y Pecuário. El caudal será de 1.5 l/s el cual será almacenado en un tanque y de ahí será distribuido para su aprovechamiento.

El agua será almacenada en un tanque de almacenamiento con capacidad de 21000 litros de donde se distribuirá a los diferentes puntos de interés para satisfacer las necesidades, con un régimen de operación de 4 horas por semana.

7) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

En la solicitud de concesión hídrica, radicada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencias Externas de Corpocesar, el día 16 de octubre de 2018 con el Número de Radicado 10219, el usuario indica que el caudal a captar para el pozo Tres de Mayo es de 1.5 l/s.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del equipo de bombeo y a los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, se obtuvo un caudal de 1 l/s.

En consecuencia, el máximo caudal a bombear es de 1 l/s.

8) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

Las napas subterráneas que se aislaron de acuerdo al diseño definitivo del Pozo, son las siguientes:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
+		
	0 - 2	Tubería Ciega
	2 - 14	Filtro
	14 - 17	Tubería Ciega
	17-32	Filtro

9) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo al diseño definitivo del Pozo, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes estratos de suelo:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
2.01	14.00	filtro

10) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR- 2019

Continuación Resolución No. 0841 de 29 AGO 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Tres de Mayo, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C.No 5.566.225.

5

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozo saltante.

11) Tipo de aparato de medición de caudal.

El pozo en referencia no cuenta con ningún tipo sistema o aparato de medición de caudal.

12) Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo, para el efecto, se usó una sonda eléctrica marca Solinst de 150 m de longitud, de propiedad de Corpocesar.

El tiempo para determinar los niveles se tomó con un cronómetro y el aforo secuencial del caudal captado, se llevó a cabo mediante el método volumétrico, obteniéndose un caudal resultante de 1 l/s, un nivel estático inicial en 3.40 metros (respecto al terreno), un nivel dinámico de 27 metros, un abatimiento (m) de 23.06 m, luego de 1 hora 40 Minutos de bombeo y en la prueba de recuperación el nivel estático inicial se alcanzó en un tiempo de 2 Horas 40 Minutos.

Identificación de los Pozos	Predio	Nivel Estático en (m)	Nivel dinámico de Operación en (m)	Ab (m)	Caudal Medido en l/s	Punto de Succión (m)	Columna de Agua Aprovechable No Intervenida (m)
Tres de mayo	Tres de mayo	3.4	27	23.06	1	30	2.6

13) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del pozo para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo es de uso exclusivo para el predio.

14) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se ha venido indicando, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

15) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras que involucra el proyecto, tales como pozo, red de conducción, distribución y tanque de almacenamiento de aguas, ocupan terrenos del denominado Tres de mayo es de propiedad del solicitante.

16) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico, aplicado de manera gradual y dosificada a través de llaves y grifos, no generará sobrantes.

17) Información suministrada en la solicitud.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 084 129 AGO 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Tres de Mayo, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C.No 5.566.225.

-----6

De acuerdo al Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas adjunta al expediente CGJ 062 – 2015, radicado 10219 del 16 de Octubre de 2018 y la información complementaria aportada, el usuario solicita un caudal de 1,5 l/s para cubrir la demanda de agua requerida para satisfacer necesidades de uso doméstico para 05 personas permanentes y 10 transitorias para un total de 15 personas y uso pecuario 40 Bovinos.

Demanda del recurso hídrico

El agua captada se deposita en un tanque elevado con capacidad de almacenamiento de 21.000 litros, de donde se distribuirá a los diferentes puntos de interés para satisfacer necesidades de uso doméstico y pecuario.

- ✓ Uso doméstico, para 15 personas.
- ✓ Uso pecuario, para abrevadero de 40 vacunos.

Caudal requerido uso doméstico.

Respecto al uso doméstico, es pertinente considerar los siguientes parámetros

Tabla - DOTACION NETA SEGUN NIVELES DE COMPLEJIDAD (ÁREA RURAL) – RAS 2000.

Nivel de Complejidad del sistema	Dotación neta mínima (L/hab·día)	Dotación neta máxima (L/hab·día)
Bajo	100	250
Medio	120	175
Medio Alto	130	-
Alto	150	-

$$Q = P.D$$

Dónde:

P: Población

D: Dotación

Ahora:

Q = 15 personas X 250 Litros/hab/día

Q = 3750 Litros/día

Caudal requerido uso pecuario.

Teniendo en cuenta que en jurisdicción del municipio de Aguachica existen concesiones hídricas vigentes, en consecuencia se opta por aplicar los hidromódulos (0,0006 l/s/animal).

Tenemos

Q = 40 reses X 0.0006 l/s/animal

Q = 0.024 Litros/ seg

Q= 2073.6 Litros/reses/día

En consecuencia, para satisfacer las necesidades planteadas, se requiere un volumen total de 5823.6 litros por día, que con el equipo existente con capacidad de descarga de 1 l/s, se captará en un periodo de bombeo de 2 horas 2 minutos por día, cuyo caudal es almacenado en un tanque elevado con capacidad de 21.000 litros, de donde se distribuye a los distintos puntos de interés de manera gradual regulado con llave de paso y grifos.

Tabla - cálculo demanda de caudal

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **084**-CORPOCESAR- de **29 AGO 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Tres de Mayo, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C.No 5.566.225.

7

Uso	Cantidad	Volumen por día	Caudal (l/s)	Régimen de operación
Pecuario	40 vacunos	2073.6 l/día	0,356l/seg	Se establece un régimen de operación de bombeo de 2 horas 2 minutos/día, para derivar un volumen de 5823.6 litros.
Doméstico	15 personas	3750 l/día	0,644 l/seg	
Total			1 l/seg	

18) Concepto en torno a la concesión solicitada y al PUEAA presentado conforme a los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (si el concepto fuese positivo para otorgar la concesión).

Con base en la información aportada por el usuario se puede establecer que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, cumple con las exigencias señaladas en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 de julio de 2018 emanada por (si) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas de un pozo ubicado en el predio Tres de Mayo, zona rural del municipio de Aguachica a nombre de JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con cedula de ciudadanía No. 5.566.225 expedida en Bucaramanga, Santander; por un término de 10 años, en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N 08°18'14.62'' W 73°35'10.84'' Altura: 176 m.s.n.m en cantidad de 1 l/s, en las condiciones y especificaciones que se indican en la tabla cálculo que se detalla a continuación:

Uso	Cantidad	Volumen por día	Caudal (l/s)	Régimen de operación
Pecuario	40 vacunos	2073.6 l/día	0,356l/seg	Se establece un régimen de operación de bombeo de 2 horas 2 minutos/día, para derivar un volumen de 5823.6 litros.
Doméstico	15 personas	3750 l/día	0,644 l/seg	
Total			1 l/seg	

19) Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A continuación se presenta el análisis pertinente, fundamentándonos que el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, corresponde a una solicitud de concesión de aguas subterráneas en cantidad de 1.5 l/s pero viabilizada para 1 l/s.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información del concepto técnico de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte del señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con cedula de ciudadanía No. 5.566.225 de Bucaramanga, Santander, por una concesión en cantidad de 1 l/s, tal como se indica a continuación: **2**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-2019

Continuación Resolución No. 084129 de 29 AGO 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Tres de Mayo, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C.No 5.566.225.

8

Uso Pecuario

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0.356
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso pecuario	0,085
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio Bruselas está ubicado en zona rural.	142
U: Importancia del uso	Usos agropecuario comprendida la acuicultura	0,85

Uso Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0.644
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso domestico	0,082
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio Bruselas está ubicado en zona rural	142
U: Importancia del uso	Abastecimiento doméstico	1,0

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso Doméstico y Pecuario se tiene que:

$$NA = \left(\frac{Q * T * (1 + C)}{U} \right)_{pecuario} + \left(\frac{Q * T * (1 + C)}{U} \right)_{domestico} + a$$

$$NA = \left(\frac{0.356 * 10 * (1 + 0,085)}{0,85} \right)_{pecuario} + \left(\frac{0,644 * 10 * (1 + 0,082)}{1} \right)_{domestico} + 142$$

$$NA = 154 \text{ árboles}$$

En consecuencia, el Señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con cedula de ciudadanía No. 5.566.225 de Bucaramanga, Santander debe sembrar un número total de 154 árboles.

20) Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido.

El usuario aportó la documentación e información técnica complementaria, necesaria para proseguir el trámite ambiental y decidir sobre la solicitud.”

(...)

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.
- A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces”.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 084-129 AGO 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Tres de Mayo, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C.No 5.566.225.

9

naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)

3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso Doméstico y Pecuario (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0841 de 29 AGO 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Tres de Mayo, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C.No 5.566.225.

10

continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 867.737. Dicha liquidación es la siguiente:

HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios 3 ^{ra} escala	(g) Viáticos totales (bxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)	
P. Técnico 1	Categoría 6	\$ 5.160.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 258.320,00	387.480,00	\$ 997.298,18
P. Técnico 1	Categoría 6	\$ 5.160.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 129.000,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.126.298,18
(B) Gastos de viaje									\$ 80.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.206.298,18
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 301.574,55
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.507.872,73
(*) Resolución 747 de 1995, Ministerio de Transporte.									
(**) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio 183	\$ 150.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	192
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2019)	\$ 828.116
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	158.999.900
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	192
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 867.737,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 084 de 129 AGO 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Tres de Mayo, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C.No 5.566.225.

11

control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 867.737

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No. 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Tres de Mayo, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C.No 5.566.225, en cantidad de Uno Punto Cero (1.0) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso Doméstico y Pecuario y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N 08°18'14.62" W 73°35'10.84" Altura: 176 m.s.n.m cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 084129 del 29 de mayo de 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Tres de Mayo, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C.No 5.566.225.

-----12

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C.No 5.566.225, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 867.737 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
13. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
14. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
15. Sembrar 154 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **084129** del **29 AGO 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Tres de Mayo, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C.No 5.566.225.

-----13

mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 ' 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **084129 AGO 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Tres de Mayo, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C.No 5.566.225.

-----14

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Tres de Mayo. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C.No 5.566.225 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

29 AGO 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Miladys Salazar Dávila – Abogada Contratista
Expediente No CJA 062-2015

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015